



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SANTA ANITA

ORDENANZA N° 00057-2010/MDSA

Santa Anita, 31 de Agosto del 2010

VISTO: El proyecto de Ordenanza de Beneficio Tributario y Administrativo presentado por la Gerencia de Rentas y ;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 74° de la Constitución Política del Perú, otorga potestad tributaria a los Gobiernos locales, la misma que, es reconocida de conformidad a lo establecido en la Norma III y IV del Título preliminar del Decreto Supremo N° 135-99-EF- Texto Unico Ordenado del Código Tributario modificado por Decreto Legislativo N° 953, así como en el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, los Gobiernos Locales mediante Ordenanzas, pueden crear, modificar y suprimir los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción, dentro de los límites establecidos por Ley;

Que, en el Artículo 41° del Texto Unico Ordenado del Código tributario, aprobado con D.S. N° 135-99-EF y sus normas modificatorias, dispone excepcionalmente que los Gobiernos Locales podrán condonar con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto a los tributos que administren.

Que, existen una gran cantidad de contribuyentes que no pudieron acogerse a los beneficios tributarios y administrativos anteriores y que es función de esta Gestión Municipal, promover mecanismos que faciliten a los contribuyentes y/o administrados el cumplimiento de sus obligaciones Tributarias y administrativas, a través de incentivos que permitan la captación de recursos económicos para la prestación efectiva de los servicios públicos, en el contexto de la realidad socioeconómica del Distrito.

Estando a lo dispuesto en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con dispensa del trámite de lectura y Aprobación del acta, por unanimidad se aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE ESTABLECE BENEFICIO DE REGULARIZACION TRIBUTARIA Y ADMINISTRATIVA EN LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE SANTA ANITA

Artículo Primero.- OBJETIVO:

Establecer beneficios para incentivar el cumplimiento de las obligaciones Tributarias y administrativas de los contribuyentes responsables y/o infractores del Distrito de Santa Anita que mantengan obligaciones tributarias y administrativas pendientes, generados hasta el 3er Trimestre del año 2010.

Artículo Segundo.-ALCANCES DEL BENEFICIO

Los contribuyentes, responsables y/o infractores tendrán los siguientes beneficios :

Impuesto Predial:

Condonación del 100% de intereses moratorios y factor de reajuste.

Arbitrios Municipales:

Condonación del 100% de moras e intereses.





**MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SANTA ANITA**

En el caso de aquellos propietarios y/o poseedores que tengan predios dedicados al uso de casa habitación y Terreno sin construir, así como de Comercio y/o Servicio menor y medio, se le aplicarán los siguientes Beneficios adicionales :

- Descuento del 20% del monto insoluto, correspondiente a los años 2004 y 2005
- Descuento del 30% del monto insoluto, correspondiente al año 2007.
- Descuento del 50% del monto insoluto, correspondiente al año 2006



En el caso de aquellas asociaciones de comerciantes, propietarios y/o poseedores que tengan predios dedicados al uso de galerías comerciales, mercados y/o centro de abastos, se le aplicarán los siguientes Beneficios adicionales :

- Descuento del 20% del monto insoluto, correspondiente al año 2009.

Multas Administrativas:

Condonación del 50% del monto total de las Multas Administrativas, impuestas hasta el mes de Agosto del 2010, respecto a las infracciones establecidas en el RAS –Régimen de Aplicación de Sanciones, siempre y cuando el infractor subsane o regularice la infracción incurrida, dentro de la vigencia de la presente Ordenanza.

Artículo Tercero.-GASTOS Y COSTAS PROCESALES

Aquellas deudas Tributarias y Administrativas que se encuentren en cobranza coactiva, se acogerán al Beneficio establecido en la presente Ordenanza, con la condonación de las costas coactivas y gastos administrativos generados.

Artículo Cuarto.-VIGENCIA DEL BENEFICIO

Los contribuyentes se podrán acoger al presente Beneficio desde la entrada en vigencia de la presente Ordenanza hasta el 31 de Diciembre del año 2010.

Artículo Quinto.-PAGOS ANTERIORES

Los montos pagados con anterioridad a la vigencia de la presente Ordenanza no serán materia de devolución y/o compensación alguna.

Artículo Sexto.- DESISTIMIENTO DE RECLAMACIÓN

El pago al contado de cualquier deuda, en aplicación de la presente Ordenanza, supone el desistimiento de los recursos impugnatorios o no contenciosos, que se hayan interpuesto contra dichas deudas.

DISPOSICIONES FINALES

Primero.- Encargar a la Gerencia General, Gerencia de Rentas y Subgerencia de Relaciones Publicas e Imagen Institucional el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Segundo.- Facúltese a la Alcaldesa para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ANITA
 PEDRO MOISES RIVADENEYRA ARANGOTTA
 SECRETARIO GENERAL

 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ANITA
 LEONOR GRUMBIMUNE CAJAHUARINGA
 ALCALDESA